



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2359

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, DISTRITO DE
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	28,045,646.07
IMPUESTOS	284,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	284,500.00
Impuesto Predial.	267,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.	17,500.00
DERECHOS	175,712.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Rastro.	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	171,712.63
Alumbrado Público.	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	44,100.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación.	112,612.63
PRODUCTOS	2,501.00
Productos.	2,501.00
APROVECHAMIENTOS	2,500.00
Aprovechamientos.	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	27,580,432.44
Participaciones.	7,761,614.00
Fondo General de Participaciones.	4,675,864.00
Fondo de Fomento Municipal.	2,009,513.00
Fondo Municipal de Compensación.	250,280.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	120,868.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	225,189.00
ISR sobre Salarios.	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	90,845.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	250,219.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	27,547.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	11,289.00
Aportaciones.	19,818,817.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	14,975,393.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,843,424.44
Convenios.	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Rastro

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 19. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	30.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	250.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 23. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial.	3,000.00	2,000.00
II. Industrial.	15,000.00	10,000.00
III. Servicios.	3,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 27. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de las Participaciones Municipales con cargo a los recursos del Ramo General 28, o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 28. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de las Aportaciones Municipales con cargo a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 29. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de las Aportaciones Municipales con cargo a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 30. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de Recursos extraordinarios con cargo a los recursos de Convenios Federales, o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la Vía Pública.	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 33. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 34. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 35. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 36. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a la disminución de la pobreza, rezago social, marginación, y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y sus agencias, y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano.	Promover el desarrollo del municipio a través de la dotación de infraestructura social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, etc., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez.	Eficientar los servicios básicos.
		Mejorar las vías de comunicación.
		Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,226,827.63	\$ 8,226,827.63
A Impuestos.	\$ 284,500.00	\$ 284,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras.	\$ -	\$ -
D Derechos.	\$ 175,712.63	\$ 175,712.63
E Productos.	\$ 2,501.00	\$ 2,501.00
F Aprovechamientos.	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$ -	\$ -
H Participaciones.	\$ 7,761,614.00	\$ 7,761,614.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones.	\$ -	\$ -
K Convenios.	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,818,818.44	\$19,818,818.44
A Aportaciones.	\$19,818,817.44	\$19,818,817.44
B Convenios.	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$28,045,646.07	\$28,045,646.07
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 8,226,827.63	\$ 8,226,827.63
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$19,818,818.44	\$19,818,818.44
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,300,448.00	\$ 7,088,527.18
A Impuestos.	\$ -	\$ -
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras.	\$ -	\$ -
D Derechos.	\$ -	\$ 10,000.00
E Productos.	\$ -	\$ 2,000.00
F Aprovechamiento.	\$ -	\$ -
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$ -	\$ -
H Participaciones.	\$ 6,300,448.00	\$ 7,076,527.18
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones.	\$ -	\$ -
K Convenios.	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,818,149.27	\$ 50,718,801.50
A Aportaciones.	\$ 19,818,149.27	\$ 20,618,801.50
B Convenios.	\$ -	\$ 30,100,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 26,118,597.27	\$ 57,807,328.68
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 6,300,448.00	\$ 7,088,527.18
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 19,818,149.27	\$ 50,718,801.50
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 28,045,646.07
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 465,213.63
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 284,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 267,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 175,712.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 171,712.63
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,501.00
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,501.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,580,432.44
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,761,614.00
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,675,864.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,009,513.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 250,280.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,868.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 225,189.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 90,845.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 250,219.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,547.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,289.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,818,817.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,975,393.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,843,424.44
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Citros Beneficios	\$28,045,846.07	\$655,568.97	\$2,586,726.97	\$4,084,266.27	\$2,586,727.97	\$2,990,345.68	\$2,586,726.97	\$2,586,726.97	\$2,586,726.97	\$2,586,726.97	\$2,586,726.97	\$1,089,187.67	\$1,089,187.70
Impuestos	\$284,500.00	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33	\$23,708.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$267,000.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00	\$22,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$17,500.00	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33	\$1,458.33
Derechos	\$175,712.63	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72	\$14,642.72
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$171,712.63	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39	\$14,309.39
Productos	\$2,501.00	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42	\$208.42
Aprovechamientos	\$2,500.00	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$27,580,432.44	\$646,801.17	\$2,547,959.17	\$4,045,498.47	\$2,547,960.17	\$2,951,577.88	\$2,547,959.17	\$2,547,959.17	\$2,547,959.17	\$2,547,959.17	\$2,547,959.17	\$1,050,419.87	\$1,050,419.90
Participaciones	\$7,761,614.00	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17	\$646,801.17
Aportaciones	\$19,818,817.44	0.00	\$1,901,158.00	\$3,398,697.30	\$1,901,158.00	\$2,304,776.71	\$1,901,158.00	\$1,901,158.00	\$1,901,158.00	\$1,901,158.00	\$1,901,158.00	\$403,618.70	\$403,618.73
Convenios	\$1.00	0.00	0.00	0.00	\$1.00	0.00	0.00	0.00	\$1,901,158.00	\$1,901,158.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2359

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**